



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

///rresponde al Expte. HCD-MCS-357/16.-

ORDENANZA N° 6.503

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2017

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1°: Se abonará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siendo el importe a percibir el determinado de la siguiente manera:

A los efectos de determinar la base imponible conforme al artículo 34° de la Ordenanza Fiscal se establece un coeficiente de: **1.308**

A la base imponible determinada conforme el párrafo anterior se le aplicarán las alícuotas que de acuerdo a las zonas y categorías establecidas en el **anexo** adjunto se establezcan, determinando la tasa a abonar la cual deberá estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en el mencionado anexo para cada zona en particular.

Para la determinación de la tasa por alumbrado público se aplicarán los siguientes porcentajes sobre lo facturado por la empresa EDES S.A., o las Cooperativas (según corresponda), en concepto de energía eléctrica (importes básicos):

CATEGORIA

Pequeñas demandas de uso residencial (Tarifa 1 R)	21.60%
Pequeñas demandas de uso general (tarifa 1 G)	6.75%
Medianas demandas (Tarifa 2)	5.40%
Grandes demandas (Tarifa 3)	5.40%
Pequeñas demandas rurales (Tarifa 4)	1,36%

Todos los inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo del servicio público de electricidad abonarán el mismo de acuerdo al anexo adjunto.

ARTICULO 2°- Para los propietarios alcanzados por lo dispuesto en el artículo 34 ° inc. b) de la Ordenanza Fiscal, se fijan, como adicional para inmuebles baldíos, los siguientes valores:

Zona 1	\$ 1.67	el m2
Zona 2	\$ 1.50	el m2
Zona 3	\$ 1.10	el m2
Zona 4	\$ 0.82	el m2
Zona 5	\$ 0.56	el m2

ARTICULO 3°- Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cuatro mil metros cuadrados (4.000 m2) de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° inc. c) de la Ordenanza Fiscal, abonarán un adicional por superficie, según los valores que se detallan a continuación:



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

Zona 1	\$ 0.35	el m2
Zona 2	\$ 0.22	el m2
Zona 3	\$ 0.14	el m2
Zona 4	\$ 0.11	el m2
Zona 5	\$ 0.07	el m2

ARTICULO 4º- Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 34ºinc.e) de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	20%
Zona 2	20%
Zona 3	30%
Zona 4	30%
Zona 5	30%

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º: Conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará:

a) Limpieza de predios por m2. o fracción.....	\$ 4.87
b) Desratización de locales y/o predios p/m2 o fracción.....	\$ 1.92
c) Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos:	
1- Por m3 o fracción.....	\$ 1.26
2- Por m2 o fracción.....	\$ 1.26
d) Fumigaciones especiales inmuebles edif. y/o baldíos	
1- Por m3 o fracción.....	\$ 1.26
2- Por m2 o fracción.....	\$ 1.26
e) Desinfección de automotores:	
1- Hasta 1.500 Kgs de peso, por vez.....	\$ 78.00
2- De más de 1.500 Kgs de peso, por vez.....	\$ 141.60
f) Desinfección de Salas de espectáculos en general:	
1- Hasta 200 m2 de sup., por vez.....	\$ 261.60
2- Más de 200 m2 de superficie, por vez.....	\$ 516.00
g) Desinfección y desinsectación mediante espolvoreo:	
1- Hasta 200 m2 de sup. por vez.....	\$ 198.00
2- Por cada m2 excedente de 200m2.....	\$ 1.26
h) Retiro de hasta 1 m3 o fracción de residuos de:	
1- Comercios o Industrias.....	\$ 141.60
2- Particulares.....	\$ 141.60
3- Mínimo por servicio.....	\$ 51.60
i) Retiro de podas, escombros, tierra, etc.....	\$ 480.00
j) Extracción de árboles y/o raíces con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipo.....	\$ 1,440.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

CAPITULO III - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS- ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

ARTICULO 6º: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados se abonará el CINCO POR MIL del valor del activo fijo-bienes de uso- excluidos inmuebles y rodados; la cual se liquidará en base a la Declaración Jurada que deberá presentar el contribuyente con una anticipación de quince días a la fecha de habilitación. Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

a) Comercios minoristas

1. Pequeño comercio- despensa de hasta 50 m².....	\$ 654.00		
2. Minimercado desde 51 m² hasta 100 m².....	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 7.68
3. Supermercado desde 101 m² hasta 500m².....	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 9.24

b) Resto de los comercios minoristas

1. Hasta 50 m².....	\$ 654.00		
2. Desde 51 m² a 100m².....	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 7.68
3. Desde 101 m² a 200m².....	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 9.24
4. De más de 201m².....	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 11.40

c) Comercios Mayoristas.....

\$ 2,832.00

d) Bancos, intermediación financiera y otros

servicios financieros..... \$ 2,832.00

e) Industrias

1. Categoría 1 (incluye artesanal).....	\$ 1,632.00
2. Categoría 2.....	\$ 2,052.00
3. Categoría 3.....	\$ 2,622.00

f) Hoteles y complejos de cabañas

1. Hasta cuatro habitaciones.....	\$ 852.00
2. De 5 a 20 habitaciones.....	\$ 1,416.00
3. De 21 a 50 habitaciones.....	\$ 2,268.00
4. Más de 50 habitaciones.....	\$ 3,966.00
5. Alojamiento por hora.....	\$ 3,966.00

g) Playas de estacionamiento y garajes

1. Con superficie con capacidad hasta 15 autos.....	\$ 654.00
2. Con superficie con capacidad para más de 15 autos....	\$ 1,134.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

h) Establecimientos gastronómicos, salones de fiestas, peloteros o similares

1. Hasta 80 m ²	\$ 654.00		
2. Desde 80 m ² hasta 150m ²	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 9.24
3. De más de 150m ²	\$ 654.00	más, por m2 excedido	\$ 11.40

i) Servicios de internet, juegos en red y/o cyber, máquinas de juegos electrónicos y similares.....

\$ 1,134.00

j) Confeiterías y establecimientos similares (incluye Bares, cafés y pub)

1. Con capacidad hasta 20 personas.....	\$ 1,278.00
2. Con capacidad para más de 20 personas.....	\$ 2,124.00
3. Con capacidad para más de 50 personas.....	\$ 2,832.00

k) Canchas de futbol reducido, paddler o similares, por cancha

\$ 654.00

l) Oficinas administrativas.....

\$ 654.00

m) Agencia de remises y taxis.....

\$ 1,134.00

n) Resto de las actividades no mencionadas precedentemente

\$ 654.00

ñ) Locales destinados a depósito de guarda de mercaderías, maquinarias o vehículos u otro local de similares características

\$ 708.00

o) Agencias de Loterías.....

\$ 1,170.00

p) Inmobiliarias.....

\$ 2,340.00

Habilitación de Antenas:

ARTICULO 7º :Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores por cada antena y cada estructura, conforme la actividad y naturaleza del servicio:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 954.00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 9,558.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....	\$ 28,674.00
d) Oficiales y radioaficionados.....	sin cargo



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º: Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa pagarán en forma bimestral el equivalente a una décima parte (1/10) de la base tributaria mínima cuando no tuvieran personal en relación de dependencia. Los que tuvieran de 1 a 3 empleados, la base anterior más una décima parte (1/10) mas de dicha base tributaria mínima por cada uno de ellos; y los que tuvieran más de 3 empleados, la doceava parte (1/12) más por cada empleado que exceda de tres, sobre la base que surja de la aplicación anterior.

ARTICULO 9º: Establécese como BASE TRIBUTARIA MINIMA MUNICIPAL, a los efectos de determinar la base imponible de la Tasa de Seguridad e Higiene la suma de..... \$ 2,240.40

ARTICULO 10º: Las industrias, pagarán en forma bimestral el 60 % del equivalente al uno por mil del valor del edificio destinado a tal fin, menos \$ 1.00 por cada persona en relación de dependencia, hasta un número de cien, superada esta cantidad se le descontará a razón de \$ 1,20 por cada operario excedente. El valor del edificio se tomara en función de los valores mínimos, dictados por el Colegio de Ingenieros, sin considerar la depreciación o estado. Se tomará como base una tasa mínima bimestral..... \$ 714.00

ARTICULO 11º: Las confiterías bailables, tendrán el CIENTO POR CIENTO de incremento del monto que establece el artículo 5 º, considerando en todos los casos una cantidad mínima de cinco empleados.

Inspección de Antenas

ARTICULO 12º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas y estructuras, por mes y por unidad:

- | | |
|---|-------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio y/o Radios..... | \$ 192.00 |
| b) Empresas de TV por Cable..... | \$ 956.00 |
| c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... | \$ 2,868.00 |
| d) Oficiales y radioaficionados..... | sin cargo |

CAPITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13 º: Por la publicidad o propaganda establecida en la Ordenanza Fiscal, se abonaran; por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

- | | |
|---|-----------|
| Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)..... | \$ 777.00 |
| Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)..... | \$ 777.00 |
| Letreros salientes, por faz..... | \$ 777.00 |



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

Avisos salientes, por faz.....	\$ 777.00
Avisos en salas espectáculos.....	\$ 777.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.....	\$ 777.00
Avisos en columnas o módulos.....	\$ 777.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....	\$ 777.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.....	\$ 777.00
Murales, por cada 10 unidades de afiches.....	\$ 777.00
Avisos proyectados, por unidad.....	\$ 1,820.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.....	\$ 777.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.....	\$ 1,820.00
Publicidad móvil, por mes o fracción.....	\$ 182.00
Publicidad móvil, por año.....	\$ 1,862.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 5000 unidades.....	\$ 777.00
Publicidad oral, por unidad y por día.....	\$ 777.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....	\$ 2,009.00
Volantes, cada 5000 o fracción.....	\$ 777.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....	\$ 2,632.00
Casillas o Cabinas por unidad y por año.....	\$ 2,247.00
Calcós de tarjetas de crédito, por unidad por año.....	\$ 98.00
Por la colocación de carteleras o pantallas publicitarias electrónicas o no ,en espacios públicos y/o privados, por año, por cada una.....	\$ 5,880.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de doscientos cincuenta por ciento (250%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Bonificación de un 100% para contribuyentes locales según establece el Artículo 56° Inciso F) de la Ordenanza Fiscal

CAPITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14°: Por las actividades que se realicen en la vía pública u otros lugares de dominio Público que permitan las disposiciones vigentes, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:

1.a.- Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.- Por día \$ 77.00

1.a.2.- Por mes..... \$ 770.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

2.- Venta de artículos generales:	
2.1.- Por día y por persona.....	\$ 175.00
2.2.- Por mes y por persona.....	\$ 1,750.00
3.- Venta de artículos suntuarios:	
3.1.- Por día.....	\$ 350.00
3.2.- Por mes.....	\$ 3,500.00
4.- Compras ambulantes:	
5.1.- Por día.....	\$ 49.00
5.2.- Por mes.....	\$ 490.00
c) La comercialización en puestos fijos se otorgará por llamado a licitación pública en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.	
d) La comercialización ambulante según la Ordenanza N° 3.141/96, por bimestre	\$ 490.00

CAPITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 15°: Derogado por Ordenanza N° 4.725

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16°: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas que se establecen a continuación se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada solicitud de cualquier naturaleza en concepto de actuación administrativa excepto aquellas que constituyan reiteración de actuaciones anteriormente solicitadas y que el Municipio no hubiese respondido.....	\$ 128.10
b) Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de línea por línea.....	\$ 1,372.00
c) Por cada solicitud de habilitación de taxi o remises.....	\$ 2,611.00
d) Por cada Renovación de Licencia de Taxis o Remises.....	\$ 1,372.00
e) Por cada transferencia de permiso habilitante de taxi o remis.....	\$ 693.00
e2) Por inscripción en el Registro Distrital de transporte de ganado mayor, menor y cueros ..	\$ 910.00
f) Por el otorgamiento de certificado de libre deuda sobre automotores, cada vehículo por vez	\$ 128.10
g) Por cada tramitación de licencia de conductor:	
1- Renovación de carnet por cinco (5) años.....	\$ 616.00
2- Renovación de carnet por cuatro (4) años.....	\$ 520.80
3- Renovación de carnet por tres (3) años.....	\$ 427.00
4- Renovación de carnet por (2) años.....	\$ 329.00
5- Renovación de carnet por un (1) años.....	\$ 238.00
6- Derecho de curso y examen de licencia de conducir.....	\$ 189.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

h) Por cada constancia de expediente en trámite.....	\$ 91.00
Por cada copia adicional.....	\$ 18.90
i) Por cada constancia de expediente archivado.....	\$ 91.00
Por cada copia adicional.....	\$ 18.20
j) Por cada presentación del recurso de reconsideración de Resoluciones del Depto. Ejecutivo	\$ 210.00
k) Por cada presentación del recurso de apelación de Resoluciones del Depto. Ejecutivo ...	\$ 310.80
l) Por cada duplicado de certificado de habilitación de comercio.....	\$ 189.00
m) Por cada permiso de remate efectuado por martillero con domicilio fuera del Partido ...	\$ 980.00
n) Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes el DOS POR MIL (20/00) sobre el valor de la operación con una tasa mínima de.....	\$ 266.00
o) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, cada inmueble por vez.....	\$ 163.10
p) Por estado de deuda requerido por particulares, cada partida inmobiliaria.....	\$ 37.80
q) Inscripción en el registro de proveedores.....	\$ 693.00
r) Derechos por actuación judicial, el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo mínimo municipal.	
s) Por cada libreta de sanidad.....	\$ 252.00
Por cada examen médico para renovación.....	\$ 137.90
t) Inscripción en el Registro de Constructores por única vez:	
Empresas constructoras.....	\$ 1,155.00
Constructor de 1ra. Categoría.....	\$ 690.20
Constructor de 2da. Categoría.....	\$ 464.10
Constructor de 3ra. Categoría.....	\$ 378.00
Constructor p/derechos adquiridos.....	\$ 252.00
u) Por cada pliego de licitación el UNO POR MIL (10/00) del presupuesto oficial con un mínimo de.....	\$ 690.20
v) Por cada carpeta técnica de obras privadas con sus correspondientes formularios, s/limites de fojas	\$ 238.00
w) Por cada certificado de numeración y ubicación de propiedades.....	\$ 100.80
Por cada chapa reglamentaria.....	\$ 100.80
x) Por cada duplicado de plano de construcción y/o medición de obras particulares que no motive certificación sobre el costo de la copia, un adicional de.....	\$ 50.40
Idem, motivando certificación.....	\$ 100.80
y) Por cada duplicado de certificado final de obra.....	\$ 225.40
Por cada certificado de metros cubiertos.....	\$ 126.00
z) Por cada unidad funcional de los planos sometidos al régimen de la ley 13.512 (propiedad horizontal).....	\$ 126.00
y) Por cada certificación catastral.....	\$ 168.00
z) Cota de nivel para acera, Planilla.....	\$ 351.40
Por cada línea municipal y su verificación.....	\$ 389.20
a1) Por cada solicitud de instalación de:	
1- Línea telefónica, telegráfica, y/o portadora de datos de cualquier tipo y de carácter privado ...	\$ 917.00
2- Desvíos ferroviarios	\$ 1,894.20
3- Surtidores de combustibles.....	\$ 917.00
b1) Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura que se sometan a aprobación:	



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

1- Parcelas de hasta 1.000 m2.....	\$ 100.80
2- Parcela de 1.000 m2. hasta 1 ha.....	\$ 257.60
3- Parcela de más de 1 ha. hasta 5 has.....	\$ 322.00
4- Parcela de más de 5 has. hasta 50 has.....	\$ 501.20
5- Parcela de más de 50 has..... \$ 830.20 + por ha.	\$ 2.24
c1) Antecedentes catastrales por partida.....	\$ 50.40
d1) Copias de planos de mensura hasta una altura de 0,60m.....	\$ 100.80
e1) Copias de planos de mensura de 0,60m. hasta 1,00m. de altura.....	\$ 100.80
f1) Copias de planos de mensura de más de 1,00m. de altura.....	\$ 188.30
g1) Hojas catastrales.....	\$ 252.00
h1) Planos catastrales de localidades.....	\$ 389.20
i1) Planos catastrales de localidades en colores.....	\$ 639.80
j1) Por cada constancia de baja de automotores.....	\$ 137.90
k1) Por cada constancia de alta de automotores.....	\$ 137.90
l1) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal.....	\$ 137.90
m1) Padrones de contribuyentes, autorizados por el Departamento Ejecutivo.....	\$ 448.00
n1) Por cualquier exposición civil.....	\$ 128.10
o1) Costos administrativos por actuación ante el Juzgado de Faltas	
1. Costos administrativos ante presentación espontánea.....	\$ 56.00
2. Costos administrativos infractores radicados en el Partido.....	\$ 140.00
3. Costos administrativos infractores radicados fuera del Partido.....	\$ 280.00

CAPITULO IX — DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17°: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos:

a) Para cualquier tipo de construcción sobre el valor de la obra, el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO **0.50%** Se tomará como valor de obra, el menor valor resultante entre valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	NUEVOS VALORES
Vivienda	A	4,302.62
	B	3,705.52
	C	2,654.26
	D	1,781.22
	E	915.74
Comercio	A	2,922.78
	B	2,378.32
	C	1,597.68
	D	1,048.60
Industria	A	2,583.98
	B	1,598.10
	C	1,048.60



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

	D	501.90
	A	6,608.00
Salas de Espectáculos	B	3,522.40
	C	3,889.20

y el que resulte del contrato de trabajo de ingeniería.

- b) Para ampliaciones menores y de hasta 20 m2., en viviendas y/o locales incorporados, se aplicará la tasa indicada en el inciso a) reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) con un mínimo de..... \$ 526.40
- c) Las refacciones, modificaciones y mejoras que no aumenten la superficie cubierta..... \$ 250.60
- d) Construcciones en cementerios:
- 1- Pileta simple en mampostería común..... \$ 238.00
 - 2- Pileta simple, en granito reconstruido o mármol..... \$ 644.00
 - 3- Monumento simple en mampostería común..... \$ 275.80
 - 4- Monumento simple, en granito reconstruido..... \$ 690.20
 - 5- Nichera simple en mampostería común..... \$ 1,016.40
 - 6- Nichera simple, en granito reconstruido o mármol..... \$ 1,372.00
 - 7- Nichera doble en mampostería común..... \$ 1,718.50
 - 8- Idem, en granito reconstruido o mármol..... \$ 2,011.10
- e) Demoliciones: se aplicarán las disposiciones que establece el Art. 109º de la Ordenanza Fiscal.
- f) A los fines determinados en el Art. 115º de la Ordenanza Fiscal, establécese el monto del reintegro en un: 70 %.

CAPITULO X — DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS

ARTICULO 18º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes

Derechos:

- a) Entrada general al predio a partir de 7 años por día..... \$ 14.00
- b) Por carpa por día..... \$ 42.00
- c) Fogón, cada uno..... \$ 28.00
- d) Por casilla rodante por día..... \$ 70.00
- e) por acceso a la pileta de aguas claras..... \$ 14.00
- f) Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor de ingreso a distintos eventos de interés municipal

CAPITULO XI — DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 19º: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Cada desvío férreo por año o fracción..... \$ 3,859.80
- b) Cada quiosco de venta al público s/su ubicación:
 - En zona A, por semestre..... \$ 11,340.00
 - En zona B, por semestre..... \$ 8,148.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

En zona C, por semestre.....	\$ 6,468.00
c) Por cada puesto móvil p/expendio productos por mes.....	\$ 581.00
d) Mesas con sillas colocadas al frente del negocios mensualmente, cada una.....	\$ 168.00
e) Ocupación de calzada con materiales frente a obras en construcción, cada m2. o fracción p/día ...	\$ 273.00
f) Taxímetros, taxi, taxiflet, c/unidad, p/año o fracción.....	\$ 655.20
g) Surtidor de combustible, p/año o fracción.....	\$ 541.80
h) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza pagarán por mes o fracción:	
1- Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros o fracción excepto lo manifestado en el inciso 5	\$ 196.00
2- Por uso de la vía pública. o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1.000 litros o fracción ...	\$ 541.80
3- Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico. o fracción.....	\$ 541.80
4- Por utilización de postes o columnas instalada, previa autorización municipal, por unidad.....	\$ 57.40
5- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y c/ 1000 metros ...	\$ 271.60
6- Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente.....	\$ 10.92
7- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas prestadoras de servicios de Internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 21.70
Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.	
j) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, y por mes.....	\$ 271.60
k) Para el uso de locales destinados a boleterías de la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	
Coronel Suárez.....	\$ 159.60
Huangelén.....	\$ 108.50
l) Para el uso de locales destinados a depósitos de equipajes y encomiendas en la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	
Coronel Suárez.....	\$ 155.40
Huangelén.....	\$ 108.50
m). El canon mensual como contraprestación de cada uno de los permisos precarios de uso de las parcelas efectivamente ocupadas, entendiéndose por esto las superficies cubiertas, correspondientes a los espacios libres del aeródromo público será por m2 y por mes de	\$ 11.48
En los casos de permisos precarios de usos civiles y/o deportivos el canon mensual se reduce en un 50%.	

CAPITULO XII — DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 20°: Determinase a continuación los derechos a los espectáculos públicos referidos en la Ordenanza Fiscal, a saber:

a) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares se abonará sobre el valor de cada entrada o consumición



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

.....	\$ 2,800.00
b) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción se abonará:	
1- Hasta cinco juegos, por cada uno.....	\$ 326.20
2- Más de cinco juegos, por cada uno.....	\$ 225.68
c) Entretenimientos que funcionen en el interior de locales, por año o fracc. mayor a un semestre:	
1- Juego de bowling, c/uno.....	\$ 815.36
2- Juego de billares, billas y/o similares, c/u	\$ 539.00
3- Otros entretenimientos no enumerados precedentemente cuyo funcionamiento no esté prohibido por disposiciones legales, cada uno.....	\$ 1,053.50
4- Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción corresponderá el SESENTA POR CIENTO (60 %).	
d) Cada permiso para realizar carreras cuadreras y/o similares.....	\$ 1,593.20
e) Todo espectáculo, cualquiera fuese su naturaleza, no previsto en los incisos precedentes, por cada sesión y/o reunión diaria.....	\$ 700.00

Los derechos del presente Capítulo no excluyen del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando correspondiere.

CAPITULO XIII — PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 21º: Por los vehículos radicados en el Partido de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se abonará una patente por año o fracción según el siguiente detalle: motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

Mod. Año	Hasta 100 cc	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500cc	De 501 a 750cc.	Más de 750 cc.
2017	700.70	1057.42	1388.66	1750.28	2828.28	4016.04
2016	500.50	755.30	991.90	1250.20	2020.20	2868.60
2015	385.00	581.00	763.00	961.80	1554.00	2206.40
2014	294.00	445.90	585.90	739.90	1187.20	1697.50
2013	217.00	330.40	434.00	548.10	879.20	1257.20
2012	161.00	245.00	322.00	406.00	651.00	931.00
2011	112.00	175.00	231.00	287.00	462.00	665.00
2010	84.00	126.00	168.00	210.00	336.00	483.00
2009	63.00	105.00	147.00	189.00	315.00	462.00
2008	42.00	70.00	98.00	126.00	210.00	308.00
2007	37.80	63.00	88.20	113.40	189.00	277.20
2006	34.02	56.70	79.38	102.20	170.10	249.48
2005	30.66	51.10	71.40	91.84	153.02	224.56



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

CAPITULO XIV — TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 22º: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal fijase las siguientes Tasas para los documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO - EQUINO Y CERVIDOS

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 33.46
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía.....	\$ 67.90
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Guía.....	\$ 67.90
2- Frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:	
Guía.....	\$ 67.90
d) Venta particular en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 67.90
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 67.90
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 33.46
2- A productor de otro Partido:	
Guía.....	\$ 67.90
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Guía.....	\$ 67.90
4- A frigorífico o matadero local:	
Guía.....	\$ 67.90
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 67.90
Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente	
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 33.46
2- A nombre de otros.....	\$ 67.90
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 33.46
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 4.41
En los casos de expedición de guías del Inc. i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria, se abonará.....	\$ 4.41
k) Permiso de marca.....	\$ 22.68
l) Guía de faena.....	\$ 4.41
m) Guía de cuero.....	\$ 4.41
n) Guía de pastoreo.....	\$ 4.41
o) Certificado de cuero.....	\$ 4.41



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente.-

GANADO OVINO

a) Venta de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 4.41
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1- Certificado.....	\$ 4.41
2 Guía.....	\$ 4.41
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido.:	
Certificado.....	\$ 4.41
2- Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 9.10
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
Guía.....	\$ 9.10
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 9.10
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 4.41
2- A productor de otro Partido:	
Guía.....	\$ 9.10
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda u otros mercados:	
Guía.....	\$ 9.10
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	\$ 4.41
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía.....	\$ 4.41
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 4.41
2- A nombre de otros.....	\$ 9.10
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 4.41
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 1.12
k) Permiso de señalada.....	\$ 1.12
l) Guía de faena.....	\$ 1.12
m) Guía de cuero.....	\$ 1.12
n) Guía de pastoreo.....	\$ 1.12
o) Certificado de cuero.....	\$ 1.12

GANADO PORCINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 15.05
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:- Certificado	\$ 15.05



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

2- Guía.....	\$ 15.05
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 15.05
2- Frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 15.05
Guía.....	\$ 15.05
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 30.17
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1- Certificado.....	\$ 15.05
2- Guía.....	\$ 15.05
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 15.05
2- A productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 15.05
Guía.....	\$ 15.05
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Certificado.....	\$ 15.05
Guía.....	\$ 15.05
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	\$ 15.05
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 15.05
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 15.05
2 A nombre de otros.....	\$ 30.17
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 15.05
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 1.12
k) Permiso de señalada.....	\$ 1.12
l) Guía de faena.....	\$ 1.12
m) Guía de cuero.....	\$ 1.12
n) Guía de pastoreo.....	\$ 2.10
o) Certificado de cuero.....	\$ 1.12

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

CONCEPTO	MARCA	SEÑAL
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1- Inscripción de boletos.....	\$ 542.36	\$ 357.28
2- Inscripción de transferencias.....	\$ 357.42	\$ 235.20
3- Toma de razón de duplicados.....	\$ 181.30	\$ 108.50
4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones.....	\$ 235.41	\$ 215.60
5- Inscripción de renovaciones.....	\$ 357.42	\$ 215.60



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

b) Correspondiente a certificados, guías o permisos:	
1- Formularios de certificados, guías o permisos:.....	\$ 5.18
2- Duplicado de certificados o guías.....	\$ 19.74
c) Precintos.....	\$ 5.18

COLMENAS

Monto por colmena:

Guía para el traslado fuera de la provincia:

1-A nombre del propio productor.....	\$ 1.12
2-A nombre de otros.....	\$ 1.12

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 23º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará la siguiente Tasa anual por hectárea, o fracción:

Los inmuebles rurales con superficie mayor a 5 Has.....	\$ 96.60
Los inmuebles rurales con superficies menores a 5 Has, abonaran anualmente.....	\$ 516.60

CAPITULO XVI — DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 24º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se abonaran de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan y en todos los cementerios del Partido

ARTICULO 25º: Por el servicio de inhumación, se abonaran los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

1- En nicho municipal.....	\$ 644.00
2- En nicho particular.....	\$ 1,288.00
3-En Bóvedas	\$ 1,288.00
4- En sepultura común.....	\$ 322.00
5- En sepultura especial.....	\$ 392.00
6- En sepulturas de terrenos de instituciones colectivas, centros, etc. ..	\$ 392.00

ARTICULO 26º: Por el servicio de traslado, transferencias de ataúdes o urnas se abonarán las siguientes tarifas:

a) Traslados internos.....	\$ 322.00
b) Traslados a otros Cementerios	\$ 511.00
c) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda	\$ 196.00
d) Transferencias de nichos	\$ 1,710.80
e) Transferencias de bóvedas	\$ 2,562.00
f) Desarme de sepultura o nicho.....	\$ 700.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

g) Remoción de Sepulturas..... \$ 980.00

ARTICULO 27°: Por los servicios de exhumación y reducción las siguientes tarifas:

a) Exhumación	\$ 644.00
b) Reducción de cadáveres ubicados en nichos o bóvedas	\$ 644.00
c) Reducción de cadáveres ubicados en sepulturas	\$ 476.00

ARTICULO 28°: Por el arrendamiento de sepulturas por un plazo de concesión y/o renovación de 5 (cinco) años:

Cementerio de Coronel Suárez

a) Sepultura general	\$ 966.00
b) Sepultura en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M.....	\$ 2,310.00
c) Sepultura Especiales Dobles en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M.....	\$ 4,620.00
d) Sepultura en Especiales Cuádruples en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M.....	\$ 9,240.00
e) Sepultura en Sector Parque	\$ 4,802.00
f) Sepultura Especial Doble.....	\$ 1,932.00
g) Sepultura Especial Cuádruple	\$ 3,864.00

Cementerio de Huanguelén

a) Sepultura general..... \$ 966.00

Cementerio Pueblos Alemanes

a) Sepultura general	\$ 966.00
b) Sepultura en Sector Parque.....	\$ 4,802.00

ARTICULO 29°: Por el arrendamiento o renovación de nichos simples y dobles según corresponda por el plazo de 5 años:

Cementerio de Coronel Suárez

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
A	\$ 3,299.10	\$ 6,598.20
K	\$ 2,496.20	\$ 4,816.00
N	\$ 3,714.90	\$ 6,598.20
1°	\$ 1,141.00	\$ 2,282.70



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

2°	\$ 1,141.00	\$ 2,282.70
3°	\$ 1,141.00	\$ 2,282.70
4°	\$ 1,141.00	\$ 2,282.70
5°	\$ 1,442.70	\$ 2,885.40
6°	\$ 1,731.10	\$ 3,462.20
7°	\$ 2,119.60	\$ 4,187.40
8°	\$ 2,170.00	\$ 4,340.00
9	\$ 2,370.90	\$ 4,741.80
10° A y B	\$ 2,784.60	\$ 5,569.20
10° C	\$ 3,262.00	\$ 6,522.60

Cementerio de Huanguelén

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
Indistinta Fila 1° y 2°	\$ 3,299.10	\$ 6,598.20
Indistinta Fila 3° y 4°	\$ 2,660.00	\$ 5,320.00
D-4 1° fila N° 1 a 9 y 4° fila 28 a	\$ 2,660.00	\$ 5,320.00
D-4 2° y 3° fila N° 10 a 27	\$ 3,299.10	\$ 6,598.20
D-5, 6 y 7 Fila 1° y 4°	\$ 2,660.00	\$ 5,320.00
D-5,6 y 7 Fila 2° y 3°	\$ 3,299.10	\$ 6,598.20
D-8 Fila 1° y 4°	\$ 3,220.00	\$ 6,440.00
D-8 Fila 2° y 3°	\$ 3,962.00	\$ 7,924.00

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de terrenos para bóvedas por el plazo de 20 años, por metro cuadrado..... \$ 5,306.00
 Se establece como mínimo una superficie de 12 m².

ARTICULO 31°: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras en todos los cementerios del Partido:

TIPO	5 años
SIMPLES	\$ 2,660.00
DOBLES	\$ 5,117.00
DOBLES CON OCUPACIÓN	\$ 4,270.00

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento de nichos para urnas por el plazo de 5 años en todos los cementerios del Partido..... \$ 1,351.00

ARTICULO 33°: Por el depósito de urnas o ataúdes por periodos de 7 (siete) días, se abonarán:
 Ataúdes..... \$ 188.30
 Urnas..... \$ 137.90



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
 Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

CAPITULO XVII — TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 34º: Los valores que se convengan con las Obras Sociales no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través del Nomenclador IOMA.

ARTICULO 35º: Los nomencladores que se utilizarán a los fines de realizar los cálculos de las prestaciones que se realicen a pacientes sin cobertura social serán los siguientes:

Internación: nomenclador de IOMA

Gastos Bioquímicos ambulatorios: Nomenclador Bioquímico Único.

Farmacia: Valor KAIROS

Diagnostico por imágenes: Valores IOMA

ARTICULO 36º: Por el servicio de ambulancia sin medico para traslados corta y larga distancia se percibirá un valor de \$20 por kilometro recorrido, siendo importante aclarar que para el cálculo de un traslado se suman los kilómetros de ida y regreso al lugar de origen. En el caso de requerirse un traslado de alta complejidad que involucre profesionales especializados, a este valor se le adicionará el valor de $\frac{3}{4}$ guardia de clínica médica cuando el traslado sea a Bahía Blanca y $1 \frac{1}{2}$ guardia cuando el viaje se realice a Buenos Aires o La Plata.

CAPITULO XVIII — TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 37º: Por el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezca el servicio que los mismos presten a la Municipalidad, fijase las siguientes tasas de alquiler por hora, las cuales deberán ser abonadas antes de la prestación del servicio:

a) Moto niveladora.....	\$ 1,226.40
b) Pala cargadora.....	\$ 1,099.00
c) Rodillo compactador.....	\$ 560.00
d) Retroexcavadora.....	\$ 1,057.00
e) Mixer.....	\$ 613.20
f) Hormigón elaborado por m3.....	\$ 2,125.20
g) Camión volcador.....	\$ 637.00
h) Provisión de tosca, por m3:	
1- Tosca en cantera.....	\$ 32.20
2- Tosca en cantera sobre camión.....	\$ 74.20
i) Camión Grúa Electricidad	\$ 613.20
j) Retropala.....	\$ 847.00
k) Topador.....	\$ 2,601.20
l) Tractor.....	\$ 655.20
m) Carretón con camión.....	\$ 847.00
n) Trituradora de tosca.....	\$ 728.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

o) Desmalezadora de tres cuerpos.....	\$ 697.90
p) Desobstructora cloacal.....	\$ 761.60
q) Las instituciones de Bien Público con Personería Jurídica, que soliciten el servicio de arrendamiento de equipos, abonarán el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los valores fijados precedentemente.	

ARTICULO 38º: Por los análisis realizados por el Laboratorio Municipal a solicitud de particulares, o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Decreto 684/80 y anexos, según convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Departamento de Bromatología

a) Análisis bacteriológicos de aguas:

Domiciliario.....	\$ 168.00
Industrial.....	\$ 271.60

b) Análisis físico químico de aguas:

Domiciliario.....	\$ 271.60
Industrial.....	\$ 541.80

Determinaciones individuales (c/una).....

\$ 74.20

c) Análisis bacteriológicos de alimentos en general.....

\$ 469.00

d) Análisis físico químico de alimentos.....

\$ 210.00

e) Análisis de triquinoscopia.....

\$ 84.00

f) Análisis microbiológicos.....

\$ 1,089.20

g) Termógrafo.....

\$ 721.00

h) habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

1- Vehículos grandes.....

\$ 721.00

2- Vehículos medianos y pequeños.....

\$ 466.20

i) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

1- camiones.....

\$ 466.20

2- camionetas.....

\$ 338.80

ARTICULO 39º: Por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeródromo, se percibirán las tasas que establecen los anexos de la Reglamentación de la Ley 13.041, modificada por la Ley 21.515, con los valores vigentes.

CAPITULO XIX — TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 40º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores bimestrales por m3:

a) Agua corriente.....	\$ 2.50
b) Todas las propiedades que se encuentren afectadas por el servicio de desagües	



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

cloacales tributarán bimestralmente y por unidad funcional	\$ 52.68
c) En todos los sectores se liquidarán los valores mínimos de acuerdo a las categorías diferenciales que correspondan.	
d) Medidor.....	\$ 372.00
e) Medidor y caja para medidor.....	\$ 528.00
f) Medidor y caja colocados.....	\$ 582.00
g) Conexión nueva, corta.....	\$ 801.60
h) Conexión nueva, larga.....	\$ 1,536.00
i) Desobstrucción de redes por taponamiento producido por efluentes de una conexión ubicada hasta una distancia de 100 mts. del lugar de taponamiento.....	\$ 558.00
j) Establécese en cada vencimiento y por cada recibo emitido un cargo fijo de.....	\$ 4.44
k) Tasa por Servicios Especiales de Cloacas: Establécese como alícuotas anuales aplicables sobre la valuación fiscal del inmueble el CINCO POR MIL, con un mínimo de bimestral de	\$ 7,682.40

ARTICULO 41°: Fijase los siguientes topes de consumo mínimos para las categorías diferenciales que se enumeran seguidamente:

1- Residencial.....	25 m3
2- Comercial.....	27 m3
3- Industrial.....	30 m3.
4- Otros.....	25 m3.

ARTICULO 42°: Establécese los siguientes coeficientes aplicados al consumo que exceda los topes mínimos que fija el Artículo anterior, a saber:

a) Hasta 10 m3. sobre el consumo básico.....	1,1
b) Mas de 10 y hasta 20 m3., sobre el consumo básico.....	1,2
c) Mas de 20 y hasta 30 m3, sobre el consumo básico.....	1,3
d) Más de 30 y hasta 60 m3., sobre el consumo básico.....	1,7
e) Más de 60 y hasta 100 m3, sobre el consumo básico.....	1,9

CAPITULO XX – TASA DE AYUDA SOLIDARIA PARA PROBLEMAS DE SALUD

ARTICULO 43°: El monto de la presente Tasa queda establecido en la suma d \$ 7.00 que se aplicará a cada recibo que se extienda por cada una de las Tasas citadas en el Art. 170° de la Ordenanza Fiscal.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN

ARTICULO 44°: Por los animales faenados en el establecimiento se abonaran previo a la prestación del servicio en Matadero Municipal de Huanguelén contra la presentación del control individual:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Bovinos: por res:..... | \$ 280.00 |
| 2) Ovinos, caprinos y lechones: por res..... | \$ 140.00 |
| 3) Porcinos grandes: por res..... | \$ 364.00 |

ARTICULO 45°: VENTA POR RECUPERO EN MATADERO DE LA LOCALIDAD DE HUANGUELEN:

Fijase los siguientes valores para los sub productos incomedibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero-Frigorífico de la localidad de Huanguelén.

SUBPRODUCTOS	PRECIO MINIMO
1) Cueros por kg.	3.36
2) Sebo a) Sebo 3% acidez por kg.	1.54
b) Sebo 14% acidez por kg.	0.84

La venta por parte de la Comuna, de los subproductos indicados en el presente artículo, se efectuará mediante concurso de precios mensuales, siendo el plazo para el pago de los subproductos de siete días hábiles desde la fecha de facturación de los mismos.

CAPITULO XXII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY 13.010

ARTICULO 46°: Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 47°:– El monto del Impuesto a los Automotores transferido, será bonificado en un 15% cuando se trate de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de la emisión de cada cuota.

ARTICULO 48°: - Los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primer cuota, serán bonificados con un 10% de descuento.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"2017, Bicentenario del Glorioso Cruce de los Andes por nuestro Ejército Patrio"

CAPITULO XXIII – CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTICULO 49º: A los efectos de determinar los montos a abonar en concepto de obras de infraestructura por cada parcela, se establecen los siguientes valores por metros de frente:

Obra de agua corriente	\$ 294.00
Obra de Cloacas	\$ 714.00
Obra de gas	\$ 546.00
Obra de pavimento	\$ 938.00
Obra de cordón cuneta	\$ 511.00
Obra de alumbrado público	\$ 77.00

CAPITULO XXIV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 50º: Imprimase el texto ordenado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs.As.

ARTICULO 51º: Derogase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 52º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cúmplase y oportunamente archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES LLEVADA A CABO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -


HUGO FABIAN GONZÁLEZ
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante




CARLOS RAÚL DELGADO
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante



ANEXO Ord. Impositiva

EDIFICADO

valores de Edificados con pavimento y Recolección Diaria

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	ASFALTO	0	DIARIO	1	A	E	D	0	1AED0	0.00135	164.35	2548.80
2	ASFALTO	0	DIARIO	2	A	E	D	0	2AED0	0.001215	132.40	2039.04

valores de Edificados con pavimento y Recolección Diaria y Alumbrado

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	ASFALTO		DIARIO	1	A	E	D	A	1AEDA	0.0017	191.74	2973.60
2	ASFALTO		DIARIO	2	A	E	D	A	2AEDA	0.00153	152.93	2378.88

valores de Edificados con pavimento y Recolección Alternada

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	ASFALTO	0	ALTERNADO	1	A	E	A	0	1AEA0	0.00095	136.96	2378.88
2	ASFALTO	0	ALTERNADO	2	A	E	A	0	2AEA0	0.000855	125.54	1903.10
3	ASFALTO	0	ALTERNADO	3	A	E	A	0	3AEA0	0.00076	109.57	1217.76
4	ASFALTO	0	ALTERNADO	4	A	E	A	0	4AEA0	0.000665	73.04	852.59
5	ASFALTO	0	ALTERNADO	5	A	E	A	0	5AEA0	0.00057	59.35	682.07

valores de Edificados con pavimento y Recolección Alternada y Alumbrado

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	ASFALTO		ALTERNADO	1	A	E	A	A	1AEAA	0.0013	164.35	2548.80
2	ASFALTO		ALTERNADO	2	A	E	A	A	2AEAA	0.00117	150.65	2039.04
3	ASFALTO		ALTERNADO	3	A	E	A	A	3AEAA	0.00104	132.40	1304.14
4	ASFALTO		ALTERNADO	4	A	E	A	A	4AEAA	0.00091	89.02	913.49
5	ASFALTO		ALTERNADO	5	A	E	A	A	5AEAA	0.00078	70.76	730.79

valores de Edificados Calle Tierra y Recolección Alternada

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	TIERRA	0	ALTERNADO	1	T	E	A	0	1TEAO	0.0009	131.48	2039.04
2	TIERRA	0	ALTERNADO	2	T	E	A	0	2TEAO	0.00081	120.53	1631.23
3	TIERRA	0	ALTERNADO	3	T	E	A	0	3TEAO	0.00072	106.82	1043.59
4	TIERRA	0	ALTERNADO	4	T	E	A	0	4TEAO	0.00063	71.21	730.79
5	TIERRA	0	ALTERNADO	5	T	E	A	0	5TEAO	0.00054	57.52	584.63



valores de Edificados Calle Tierra sin Recolección

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	TIERRA	0	0	1	T	E	0	0	1TE00	0.00035	109.56	2039.04
2	TIERRA	0	0	2	T	E	0	0	2TE00	0.000315	100.44	1631.23
3	TIERRA	0	0	3	T	E	0	0	3TE00	0.00028	86.75	1043.59
4	TIERRA	0	0	4	T	E	0	0	4TE00	0.000245	59.35	730.79
5	TIERRA	0	0	5	T	E	0	0	5TE00	0.00021	47.94	584.63

BALDIOS

Pavimento y Recolección Diaria

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	ASFALTO	0	DIARIO	1	A	B	D	0	1ABD0	0.00135	342.38	2378.88
2	ASFALTO	0	DIARIO	2	A	B	D	0	2ABD0	0.001215	219.13	1903.10
5	ASFALTO	0	DIARIO	5	A	B	D	0	5ABD0	0.00081	59.35	682.07

Pavimento y Recolección Diaria y Alumbrado

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	ASFALTO	ALUMBRADO	DIARIO	1	A	B	D	A	1ABDA	0.002	479.34	2973.60
2	ASFALTO	ALUMBRADO	DIARIO	2	A	B	D	A	2ABDA	0.0018	305.27	2378.88
5	ASFALTO	ALUMBRADO	DIARIO	5	A	B	D	A	5ABDA	0.0012	82.18	852.59

Calle Tierra y Recolección Alternada

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	TIERRA	0	ALTERNADO	1	T	B	A	0	1TBA0	0.0009	273.91	2039.04
2	TIERRA	0	ALTERNADO	2	T	B	A	0	2TBA0	0.00081	175.76	1631.23
3	TIERRA	0	ALTERNADO	3	T	B	A	0	3TBA0	0.00072	100.44	1043.59
4	TIERRA	0	ALTERNADO	4	T	B	A	0	4TBA0	0.00063	59.35	730.79
5	TIERRA	0	ALTERNADO	5	T	B	A	0	5TBA0	0.00054	47.94	584.63



Calle Tierra y sin Recoleccion

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	TIERRA	0	0	1	T	B	0	0	1TB00	0.00035	285.32	1869.12
2	TIERRA	0	0	2	T	B	0	0	2TB00	0.000315	183.07	1495.30
3	TIERRA	0	0	3	T	B	0	0	3TB00	0.00028	104.62	957.22
4	TIERRA	0	0	4	T	B	0	0	4TB00	0.000245	61.83	669.89
5	TIERRA	0	0	5	T	B	0	0	5TB00	0.00021	49.93	535.92

Calle Tierra y sin Recoleccion Con Alumbrado Publico

ZONA	ASFALTO	ALUMBRADO/TERRENO	RECOLEC	ZONA	ASF/TIER	BAL/EDIF	RECOLE	ALUMB	CODIGO	COEF Mens	MINIMO	MAXIMO
1	TIERRA	ALUMBRADO	0	1	T	B	0	A	1TB0A	0.001	342.39	2039.04
2	TIERRA	ALUMBRADO	0	2	T	B	0	A	2TB0A	0.0009	219.70	1631.23
3	TIERRA	ALUMBRADO	0	3	T	B	0	A	3TB0A	0.0008	125.54	1043.59
4	TIERRA	ALUMBRADO	0	4	T	B	0	A	4TB0A	0.0007	74.18	730.79
5	TIERRA	ALUMBRADO	0	5	T	B	0	A	5TB0A	0.0006	59.92	584.63

Recuerdo cion

Coronel Suárez, 23 de marzo 2017.-

Visto la Ordenanza n° 6.503/2017 realizada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Coronel Suárez, el día 09 de marzo del corriente año, por la cual se sanciona la ORDENANZA IMPOSITIVA - EJERCICIO 2017, y -

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias corresponde a este Departamento Ejecutivo promulgar el señalado instrumento legal;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido en uso de sus atribuciones -

DECRETA

ART.1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 6.503/17 sancionada por el - - - Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez el día 09 de marzo de 2017, cuya copia fiel de su original corre agregada al presente.-

Art. 2°: Comuníquese a quién corresponda, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO N° 677

Cra. Silvana Weimann
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de Cnel Suarez



ROBERTO C. PALACIO
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana Tordini
Directora de Despacho
Interina

Municipalidad de Coronel Suárez
Registración COMDOC 557 MCS 23/3 17
Transf. Remito: MCS 557 17